

Lima, 4 de octubre de 2024

**VISTOS:**

El Informe N° 261-2024-AS-DRH-DGA/CR del Área de Seguros, el Memorando N° 1645-2024-OPPM-OM-CR de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° 1766-2024-DA-DGA/CR del Departamento de Abastecimiento y el Informe N° 172-2024-AAJ-OLCC-OM/CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen.

Que, con fecha 21 de agosto de 2023, el **CONGRESO DE LA REPUBLICA** y la empresa **PACIFICO S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD**, suscribieron el Contrato N° 038-2023-AAJ-OLCC-CR, para la "Contratación del Servicio de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Salud y Pensión)- SCTR para el personal del Congreso de la República que realiza labores de riesgo 2023-2024", para Ítem 1: "Contratación del Servicio de Póliza Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo -Salud", por un monto de S/. 59,785.61 (Cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y cinco con 61/100 soles) y un plazo de ejecución de trescientos sesenta y seis (366) días calendarios.

Que, con fecha 20 agosto de 2024, mediante Informe N° 30-2024-SMAR-AS-DRH-DGA/CR, la profesional del Área de Seguros remitió el informe técnico a la jefa del Área de Seguro solicitando la necesidad de ampliar la certificación presupuestal del Contrato N° 038-2023-AAJ-OLCC-CR, por la suma de S/10,865.66 (diez mil ochocientos sesenta y cinco con 66/100 soles) con el fin de atender el pago del último período de cuarenta y cinco (45) días, contados desde las 00:00 horas del 01 de agosto de 2024 hasta las 23:59.horas del 14 de setiembre de 2024.

Que, por la naturaleza de cobertura mensual de la póliza se han presentado incrementos mensuales en las planillas totales debido a dos (2) factores: i) Variación de la contratación del personal, e ii) incremento de los sueldos de los trabajadores contratados bajo los regímenes D.Leg. 728, D.Leg 276 y D. Leg. 1057.

Que, en ese contexto, los incrementos han generado que, al décimo mes y catorce 14 días de cobertura se haya pagado el monto de: S/ 57,156.31 (cincuenta y siete mil ciento cincuenta y seis con 31/100 soles), resultando un saldo contractual de: S/ 2,629.30 (dos mil seiscientos veintinueve con 30/100 soles), por lo que, se requiere una ampliación presupuestal por el monto de S/. 10,865.66 (diez mil ochocientos sesenta y cinco con 66/100 soles), a fin de atender el pago del último período de cuarenta y cinco (45) días contados desde las 00:00 horas del 01 de agosto de 2024 hasta las 23:59 horas del 14 de setiembre de 2024.



Congreso de la República  
Presidencia

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley dispone que: "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad".

Que, asimismo, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento establece que: "Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE".

Que, con fecha 26 de agosto de 2024, mediante Memorando N° 1645-2024-OPPM-OM-CR, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, remitió a la Dirección General de Administración, la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario la CCP N° 134, por el monto total de S/. 10,865.66 (diez mil ochocientos sesenta y cinco con 66/100 soles).

Que, con fecha 29 de agosto de 2024, mediante Informe N° 1766-2024-DA-DGA/CR, el Departamento de Abastecimiento hizo de conocimiento de la Dirección General de Administración, en mérito a la opinión técnica emitida por el Área de Seguros y en aplicación de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 34 de la Ley, es decir, que resulta procedente efectuar una modificación al citado contrato, puesto que la misma deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a alguna de las partes, que permitirá alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y que no cambian los elementos determinantes de su objeto. De otro lado, solicita elevar el citado informe a la Oficina Legal y Constitucional del Congreso, a efectos de que se adopten las acciones pertinentes para contar la aprobación mediante resolución por parte del Titular de la Entidad, conforme a lo señalado en el numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento.

Que, con fecha 06 de setiembre de 2024, mediante Informe N° 172-2024-AAJ-OLCC-OM/CR, el Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso concluye que resulta procedente solicitar al Titular de la Entidad, la aprobación de la modificación del Contrato N° 038-2023-AAJ-OLCC-CR, para la "Contratación del Servicio de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Salud y Pensión)- SCTR para el personal del Congreso de la República que realiza labores de riesgo 2023-2024", para Ítem 1: "Contratación del Servicio de Póliza Seguro Complementario de trabajo de Riesgo -Salud por la suma de S/. 10,865.66 (diez mil ochocientos sesenta y cinco con 66/100 soles), debido al incremento considerable de la planilla de los trabajadores del Congreso de la República, en virtud de: i) variación de la contratación del personal, e ii) incremento de los sueldos de los trabajadores contratados bajo los regímenes D.Leg. 728, D.Leg 276 y D. Leg. 1057; y al amparo de lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley y 160 de su Reglamento."



Congreso de la República

Presidencia

Que, estando a lo propuesto por el Área de Seguros del Departamento de Recursos Humanos, el Departamento de Abastecimiento y la opinión legal favorable del Área de Asesoría jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso, corresponde expedir la resolución administrativa por la cual se apruebe la modificación al Contrato N° 038-2023-AAJ-OLCC-CR por variación de precios, en virtud de: i) variación de la contratación del personal, e ii) incremento de los sueldos de los trabajadores contratados bajo los regímenes D.Leg. 728 D.Leg 276 y D. Leg. 1057.

De conformidad con lo dispuesto en las normas detalladas en los párrafos precedentes.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la modificación del Contrato N° 038-2023-AAJ-OLCC-CR, para la "Contratación del Servicio de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Salud y Pensión)- SCTR para el personal del Congreso de la República que realiza labores de riesgo 2023-2024", para Ítem 1: "Contratación del Servicio de Póliza Seguro Complementario de trabajo de Riesgo -Salud por la suma de S/. 10,865.66 (diez mil ochocientos sesenta y cinco con 66/100 soles), debido a la variación de la planilla de los trabajadores del Congreso de la República, en virtud de: i) variación de la contratación del personal, ii) variación de sueldos e iii) variación de los sueldos de los trabajadores contratados bajo los regímenes D.Leg. 728, D.Leg 276 y D. Leg. 1057; y al amparo de lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y 160 de su Reglamento."

**Artículo Segundo.-** Disponer que el Departamento de Abastecimiento sea el encargado de la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente resolución a la Dirección General de Administración, a efectos que prosiga con la suscripción de la adenda correspondiente.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia del Congreso de la República.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

  
.....  
EDUARDO SALHUANA CAVIDES  
Presidente  
Congreso de la República

